



BOP N° 720
14-11-96

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente F.E. N° 022/95, caratulado: "solicita intervención respecto presunta inconstitucionalidad de la ley provincial N° 181", el que se iniciara como consecuencia de una presentación efectuada por la empresa "LECHMAN SERVICIOS PORTUARIOS".

Como ya lo expresara en la providencia de fs. 11 vta. de estos obrados, el objeto procurado por la presentación de fs. 1/3 es idéntico al que la misma empresa persiguiera en los autos caratulados: "LECHMAN SERVICIOS PORTUARIOS c/PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR s/acción de inconstitucionalidad" (Expediente N° 082/95 de la Secretaría de Demandas Originarias del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia), razón por la cual en aquella providencia ordené la suspensión de la tramitación de este expediente hasta que en el proceso judicial se dictase una sentencia definitiva, ello en la inteligencia de que la opinión que emitiera la Fiscalía de Estado no sería vinculante, por lo que resultaba prudente aguardar el dictado de la sentencia judicial que declarase constitucional o no a la ley provincial N° 181, no sólo porque la misma poseería la fuerza ejecutoria suficiente, sino además porque emanaría de un órgano del Poder Judicial, siendo sabido que, en nuestro esquema constitucional, sólo los jueces poseen competencia para declarar, con fuerza de verdad, que una norma jurídica infringe o no la norma suprema.

Pues bien, a la fecha se encuentra firme la sentencia dictada en el proceso judicial mencionado (cuya copia he agregado a fs. 12/21 de estas actuaciones), ya que si bien el rechazo íntegro de la demanda fue objeto de un recurso extraordinario federal por parte de la demandante, el mismo fue declarado inadmisibile por el Superior Tribunal Provincial, no existiendo constancia alguna de que se haya ocurrido en queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Así las cosas, un pronunciamiento de este organismo de control sobre la misma cuestión en que ya se expidió el máximo tribunal de esta Provincia resultaría abstracto e ineficaz, por cuanto de la sentencia surge (ver voto del Dr. Gonzalez Godoy referido a la segunda cuestión) que las actividades de la empresa no resultan impedidas o cercenadas por la ley provincial N° 181, como asimismo que los mecanismos que ésta prevee para la contratación de estibadores no son irrazonables, por lo que concluye el magistrado que no vulneran la libertad de contratar ni el derecho de propiedad de la demandante, ni le impiden proseguir con sus actividades portuarias.

En conclusión: el Superior Tribunal de Justicia ha considerado que la ley impugnada no es inconstitucional, lo que implica que deba declararse concluído este expediente por haberse tornado abstracta la cuestión sometida al contralor de esta Fiscalía, ya que un pronunciamiento del suscripto resultaría vacío de contenido, pues por más que expresara una opinión distinta de la de los jueces, ello no tendría resultado práctico alguno.

ES COPIA DEL ORIGINAL
Daniel Alejandro León
DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO

A fin de materializar la conclusión a que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia del presente deberá notificarse al presentante de fs. 1/3.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 70 /96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 14 OCT 1996



DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur